



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SEISCUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DOCE.

VALGA PARA DESPACHOS DE OFICIO AÑO 1813

En Vista de las factas voluntarias de muchos Indiv.  
de Ayuntamiento hacen en concurrencia a los Cabildos  
de los dchos. ayuntamientos, se acordó en el día tres de  
los Corrientes, de todo, y con entendido, de las  
factas q<sup>as</sup> se han en lo sucesivo a las legitimas  
citacion, se acuerden en las Caberas de los dchos.  
y q<sup>as</sup> llegando a tres sin haver hecho constar en su  
legitima, sea causa suficiente para q<sup>as</sup> el Jefe  
de la forma Judicial, a fin de q<sup>as</sup> se imponga  
al inobediente la condigna pena. Especialmente lo q<sup>as</sup>  
previene el Art. 1.º Cap. 2.º del soberano Decreto  
de las Cortes de 24 de Mayo ultimo, q<sup>as</sup> en virtud de  
Empleado Pbro. cuya intimacion hago a nom-  
bre del mismo Ayuntamiento a todos los Indiv. que lo  
componen. En fuerza de la cual, y siendo cita-  
dos por qualquiera de los Portales a quienes osando  
lo hagan, concurren en el día a mañana a hora  
de las nueve en punto a las Salas Consistoriales a  
tratar de asuntos interesantes al P<sup>o</sup> Povo, y haver  
por orden del Sr. D. Anastasio de Onate Administrador  
Real de todas Rentas de la Provin. de Sevilla, una  
ala Junta y Ayuntamiento, y otra al P<sup>o</sup> de Sevilla y Ayuntamiento

